

– **REFORMA A LA DEMANDA** –

Señor
JUEZ PROMISCUC MUNICIPAL (REPARTO)
Falan– Tolima.

REF. DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA. -

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO TOVAR OTALORA. -

RAD. N° 2020-00046-00

MARIA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, reconocida en autos en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante providencia fechada del 27 de julio de 2020, su juzgado admitió la demanda arriba enunciada.

Respetuosamente manifiesto al señor Juez, que, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P., presento **REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada en contra de **JOSE FERNANDO TOVAR OTALORA**, quien se identifica con la C.C. N° 5'905.177, por cuanto se evidenciaron falencias en la demanda inicialmente presentada.

Es así como, señor Juez, reformo la demanda en los siguientes términos, así:

MARIA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad, vecina de Ibagué, me identifico con la cédula de ciudadanía N° 38'232.813 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional N° 91.757 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8, representada legalmente por la doctora **INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ**, quien se identifica con C.C. N° 51'649.585 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se aporta, quien actúa en calidad de Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico de la entidad, respetuosamente manifiesto a usted, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ FERNANDO TOVAR OTÁLORA**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 5'905.177 expedida en Falan, vecino de Falan (Tolima), con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1.- El demandado **JOSÉ FERNANDO TOVAR OTÁLORA**, se comprometió a pagar a mi mandante o a su orden, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Oficina **FALAN**, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11'145.245.00)**, representada en el **Pagaré N° 066226100006775**, suscrito el día **11/01/2017**, correspondiente a la **obligación N° 725066220168783**, conformada así: por concepto de saldo de capital \$9'165.039.00, por concepto de intereses remuneratorios \$1'240.276.00, por concepto de intereses moratorios \$680.747.00 y, por otros conceptos, como seguro, la suma de \$59'183.00, de conformidad con lo indicado en el pagaré y la carta de instrucciones.

1.1 El demandado **JOSÉ FERNANDO TOVAR OTÁLORA** se comprometió igualmente a pagar intereses de financiación a una tasa variable del **DTF + 7 PUNTOS** Efectivo Anual e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para cada período en que persista la mora. La obligación se encuentra vencida desde el día **17/03/2019**.

1.2 La anterior obligación está amparada con garantía **FINAGRO (FAG)**.

2.- La obligación por cobrar consta en el **Pagaré N° 066226100006775**, el cual fue expedido con los requisitos establecidos en el C. de Co., especialmente los señalados en los artículos 619, 621, 710 y 711. Está de plazo vencido y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 629 del mismo ordenamiento jurídico. Proviene del deudor y, como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad (C. Co. art. 488), constituye plena prueba contra él y, la obligación que en dicho título consta, puede ser demandada ejecutivamente.

MARIA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN

Abogada - Universidad del Rosario

3.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses y, en consecuencia, puede solicitarse que se libre mandamiento de pago en la forma indicada por el artículo 422 del C.G. P.

4.- INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ, quien actúa en calidad de Apoderado General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso.

Con base en los anteriores hechos, a Usted formulo las siguientes,

PRETENSIONES. -

I.- Sírvasse, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de JOSÉ FERNANDO TOVAR OTÁLORA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré N° 066226100006775, correspondiente a la obligación N° 725066220168783:

1. Por concepto de valor de saldo de capital de la obligación N° 725066220168783:

1.1 Por la suma de \$9'165.039.00 correspondiente a saldo de capital.

2. Por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados de la obligación N° 725066220168783:

2.1 Por el valor de \$1'240.276.00 correspondiente a los Intereses Corrientes liquidados a la Tasa Variable del DTF + 7 PUNTOS Efectivo Anual desde el 17/09/2018 hasta el 17/03/2019.

3.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo de capital de la obligación N° 725066220168783,

3.1 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde 18/03/2019 y hasta que se dé solución de pago.

4. Por otros conceptos de la obligación N° 725066220168783:

4.1 Por otros conceptos como seguro la suma de \$59.183.00, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

II.- Costas: Las que resulten en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 671, 672, 673 y ss. del C. de Co.; artículos 25, 82 a 85, 244, 422 a 425, 430, 431, 438, 440 a 458, 461 a 468, 470, 471, 599 a 602, 600, 601, 602 y demás normas concordantes y pertinentes del C.G.P. (ley 1564 de 2012)

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El ejecutivo que trata el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El demandado **JOSÉ FERNANDO TOVAR OTÁLORA** Finca LOTE - VEREDA EL REAL - FALAN (Tolima). Tel: 3219519435.
- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco si el demandado tiene correo electrónico.
- Mi mandante en las Oficinas del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ubicadas el edificio Caja Agraria, piso 4, Neiva o al correo electrónico cbro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
- Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Calle 7 N° 2-71 oficina 601 del edificio San Nicolás de Ibagué - mvsanchez57@hotmail.com

Del señor Juez,

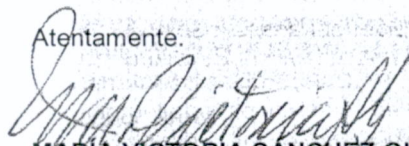
Atentamente.

MARIA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN
Abogada - Universidad del Rosario

MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN
C.C. N° 38'232.813 expedida en Ibagué
T.P. N° 91.757 del C.S. de la J.

Del señor Juez.

Atentamente.



MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN
C.C. N° 38'232.813 expedida en Ibagué
T.P. N° 91.757 del C.S. de la J.



FALAN TOLIMA

HORA:

7:00 AM

FECHA:

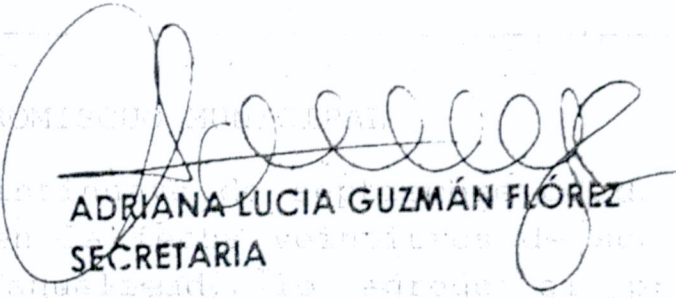
23-09-2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Falan, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
Recibido en la fecha veintitrés de septiembre de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la
referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA